

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267080010595 DEL 20 DE MAYO DE 2026

Expediente. No. 20267085401000738E

Por Medio del Cual se Ordena la Apertura de una Actuación Administrativa de carácter Migratoria

LA DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por el Decreto Ley 4062 de 2011, el Decreto 1067 de 2015, las Resoluciones 002 y 297 de 2012, Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 y Resolución 0294 del 02 de febrero de 2023, actuando en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio en materia migratoria, en contra del ciudadano extranjero **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA**, identificado con cédula venezolana No. 22.207.430 de nacionalidad venezolana, sin datos de residencia, contacto telefónico ni correo electrónico registrados en esta Entidad, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones a dicha materia, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

Mediante comunicación oficial externa del 5 de mayo de 2026, remitida por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga - Valle del Cauca, se puso en conocimiento de esta Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 828 del 5 de mayo de 2026, declaró que el ciudadano extranjero **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** ha cumplido la totalidad de la pena principal de 88 meses de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali – Valle del Cauca, mediante sentencia No. P-02 del 20 de enero de 2020, como responsable de los delitos de uso de menores de edad en la comisión de delitos en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado.

En la misma providencia, el despacho judicial resolvió **EXHORTAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que efectúe el estudio respectivo de la expulsión del ciudadano venezolano **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** del territorio colombiano, en caso de determinarse los presupuestos normativos para el efecto, al evidenciarse (i) que el extranjero fue

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de una conducta ilícita, sin que la sentencia hubiera contemplado la expulsión como pena accesorio, y (ii) su posible situación migratoria irregular.

Que el ciudadano **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá – Valle del Cauca desde noviembre de 2020, y mediante el citado Auto Interlocutorio No. 828 se concede libertad por pena cumplida, y según boleta de excarcelación No. 054 del 5 de mayo de 2026 se ordenó dejarlo en libertad. Por lo anterior, se realiza consulta en PLATINUM encontrando una consigna del Juzgado 3 Penal del Circuito de Cali por los delitos de hurto calificado según radicado 20227030916422.

Que consultadas las bases de datos de la Plataforma Única de Información Migratoria – PLATINUM, no se registra que el ciudadano **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** haya ingresado al territorio nacional de manera regular, ni se evidencia que sea titular de permiso de protección temporal (PEP), visa o cualquier otro documento que acredite su permanencia regular en Colombia, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015, su situación migratoria sería irregular.

En el presente caso, se ha constatado que el señor **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** cumplió la totalidad de su pena principal y cuenta con la boleta de excarcelación No. 054 emitida por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga. Por lo tanto, al haber obtenido su libertad definitiva, se cumplen los presupuestos administrativos para que esta autoridad migratoria adelante el procedimiento y ejecute la medida de expulsión a que haya lugar, garantizando la plena eficacia y el efecto suspensivo que rige hasta la liberación del condenado.

Que realizada la consulta en el sistema PLATINUM y el Historial de Extranjero (HE), no se hallaron registros de visas como beneficiario, registros civiles de nacimiento de hijos nacionales o documentos que acrediten unión marital de hecho, por lo cual, a la fecha, no se vislumbran afectaciones al principio de unidad familiar; sin perjuicio de que el investigado aporte pruebas en contrario durante la etapa de descargos."

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015, que indican:

*"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Que el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1067 de 2015 establece como causal de expulsión, entre otras, la siguiente:

Numeral 3. *Haber sido condenado en Colombia a pena privativa de la libertad por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, siempre que la respectiva sentencia no contemple la expulsión como accesoria y no se trate de delitos políticos o de opinión.*

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio, específicamente la expulsión del territorio nacional. En consecuencia, la Directora de la Regional Occidente.

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si el ciudadano extranjero **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA**, identificado con cédula venezolana No. 22.207.430 de nacionalidad venezolana, se encuentra incurso en: (i) la causal de expulsión prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1067 de 2015, y (ii) las infracciones graves contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona al Profesional de Universitario **JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ TRÓCHEZ**.

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

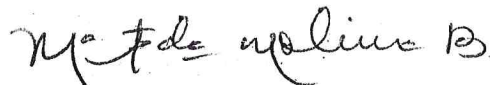
TERCERO: Allegar como material probatorio: (i) Comunicación oficial del Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle, correo electrónico de RICARDO ALONSO CASTIBLANCO MORENO (Outlook), (ii) Auto Interlocutorio No. 828 del 5 de mayo de 2026 proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle del Cauca; (iii) Boleta de excarcelación No. 054 del 5 de mayo de 2026 del mismo juzgado; (iv) Sentencia No. P-02, radicación 760016000193-2020-80126 del 20 de enero de 2022 de Cali.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio, a fin de establecer la situación migratoria real del investigado.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para establecer el paradero actual del ciudadano CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA, quien fue puesto en libertad por autoridad judicial y no cuenta con dirección de residencia, contacto telefónico ni correo electrónico registrado ante esta Entidad, a fin de proceder con las notificaciones correspondientes en los términos de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



MARIÁ FERNANDA MOLINA BELTRÁN

Directora Regional Occidente – Migración Colombia

Proyectó: Julio Andrés Martínez Tróchez – Profesional Universitario

Revisó: Carlos Erdulfo Romero Martínez – Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

AUTO No. 20267080013055 DEL 09 DE JUNIO DE 2026.

EXPEDIENTE N°: 20267085401000738E.

INVESTIGADO: **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA,**
identificado con documento extranjero
No. 22.207.430 de nacionalidad venezolana.

ASUNTO: **FORMULACIÓN DE CARGOS.**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 1437 de 2011, los decretos 4062 de 2011 y 1067 de 2015 y, la resolución 2357 de 2020, procede a formular cargos al ciudadano nacional de Venezuela **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA,** identificado con documento extranjero No. 22.207.430, historial de extranjero 6557769, sin datos de residencia ni de contacto registrados, por la presunta infracción a la norma migratoria contenida en el artículo 2.2.1.13.2.1., numeral 3, del Decreto 1067 de 2015, conforme a los siguientes:

HECHOS.

Mediante comunicación oficial externa del 5 de mayo de 2026, remitida por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga - Valle del Cauca, se puso en conocimiento de esta Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 828 del 5 de mayo de 2026, declaró que el ciudadano extranjero **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** ha cumplido la totalidad de la pena principal de 88 meses de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali – Valle del Cauca, mediante sentencia No. P-02 del 20 de

Continuación de Auto Formulación de Cargos No. 20267080022825 del 30 junio de 2026.

enero de 2020, como responsable de los delitos de uso de menores de edad en la comisión de delitos en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado.

En la misma providencia, el despacho judicial resolvió EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que efectúe el estudio respectivo de la expulsión del ciudadano venezolano **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** del territorio colombiano, en caso de determinarse los presupuestos normativos para el efecto, al evidenciarse (i) que el extranjero fue condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de una conducta ilícita, sin que la sentencia hubiera contemplado la expulsión como pena accesoria, y (ii) su posible situación migratoria irregular.

Que el **ciudadano CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA** se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá – Valle del Cauca desde noviembre de 2020, y mediante el citado Auto Interlocutorio No. 828 se concede libertad por pena cumplida, y según boleta de excarcelación No. 054 del 5 de mayo de 2026 se ordenó dejarlo en libertad. Por lo anterior, se realiza consulta en PLATINUM encontrando una consigna del Juzgado 3 Penal del Circuito de Cali por los delitos de hurto calificado según radicado 20227030916422.

Junto con el radicado, se hizo entrega de los siguientes documentos:

1. Comunicación oficial del Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle, correo electrónico RICARDO ALONSO CASTIBLANCO MORENO (Outlook).
2. Sentencia No. P-02 del 20 de enero de 2022, radicación 760016000193202080126, Delito: USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali – Valle del Cauca.
3. Auto Interlocutorio No. 828 del cinco (05) de mayo de 2026, radicación 76001600019320208012600 NI 864, Delito: Uso de menores de edad en la comisión de delitos en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, concede libertad por pena cumplida, del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.
4. BOLETA DE EXCARCELACIÓN No. 054, del 5 de mayo de 2026, Delito: Uso de menores de edad en la comisión de delitos en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Continuación de Auto Formulación de Cargos No. 20267080022825 del 30 junio de 2026.

Se ordenó la apertura del proceso administrativo sancionatorio en materia migratoria mediante Auto No. **20267080010595** del veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), al ciudadano de nacionalidad venezolana **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA**, quien en adelante se denominará **EL INVESTIGADO**, hasta verificar si incurrió en alguna falta migratoria.

Realizada la consulta en el sistema PLATINUM y el Historial de Extranjero (HE), no se hallaron registros de visas como beneficiario, registros civiles de nacimiento de hijos nacionales o documentos que acrediten unión marital de hecho, por lo cual, a la fecha, no se vislumbran afectaciones al principio de unidad familiar; sin perjuicio de que el investigado aporte pruebas en contrario durante la etapa de descargos.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

ÚNICO CARGO.

EL INVESTIGADO pudo haber infringido las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.13.2.1., numeral 3º, del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1. De la expulsión. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación: (...)

3. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio Nacional. (...)"

Concordante con la norma, la información relacionada constituye mérito suficiente para formular cargos por la posible incursión en una infracción migratoria por parte del **INVESTIGADO**, toda vez que, conforme a los documentos aportados, se observa que el ciudadano de nacionalidad venezolana cumplió sentencia de carácter penal por la inobservancia de los preceptos contemplados en el código penal colombiano, por hurto calificado y uso de menores para delitos, el fallo judicial que no comportó pena accesoria de expulsión del condenado, por lo que, de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, incurre en las disposiciones establecidas en la ley migratoria vigente para que se configure conducta que presuntamente atenta contra esa reglamentación.

Ahora bien, en caso de ser hallado responsable de la conducta endilgada, **EL INVESTIGADO** se hará merecedor de la sanción cuya causal se encuentra fijada en el **artículo 2.2.1.13.2.1, numeral 3º, del Decreto 1067 de 2015** y, concordante con lo previsto en el artículo 15,

Continuación de Auto Formulación de Cargos No. 20267080022825 del 30 junio de 2026.

numeral 3º de la resolución N° 2357 de 2020 de Migración Colombia, que indica:

"ARTÍCULO 15. Clasificación de las infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones gravísimas. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto número 1067 de 2015, podrá expulsar del territorio nacional; al extranjero que incurra en las siguientes infracciones: (...)

3. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio Nacional. (...)"

SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO.

El cargo se halla fundamentado en los documentos e informe de caso que soporta la actuación sancionatoria de carácter administrativo, a saber:

Anexos:

1. Comunicación oficial del Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle, correo electrónico RICARDO ALONSO CASTIBLANCO MORENO (Outlook).
2. Sentencia No. P-02 del 20 de enero de 2022, radicación 760016000193202080126, Delito: USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali – Valle del Cauca.
3. Auto Interlocutorio No. 828 del cinco (05) de mayo de 2026, radicación 76001600019320208012600 NI 864, Delito: Uso de menores de edad en la comisión de delitos en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, concede libertad por pena cumplida, del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.
4. BOLETA DE EXCARCELACIÓN No. 054, del 5 de mayo de 2026, Delito: Uso de menores de edad en la comisión de delitos en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, la directora de la regional Occidente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales,

Continuación de Auto Formulación de Cargos No. 20267080022825 del 30 junio de 2026.

ORDENA:

ARTICULO 1°. FORMULAR cargo único en contra del ciudadano de nacionalidad venezolana **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA**, identificado con documento extranjero No. 22.207.430, historial de extranjero 6557769, por la presunta infracción contenida en el artículo 2.2.1.13.2.1, numeral 3, del decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente decisión al ciudadano de nacionalidad venezolana **CRISTIAN JOSERAMÓN TOVAR REINA**, identificado con documento extranjero No. 22.207.430, historial de extranjero 6557769, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°. Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, el investigado dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA FERNANDA MOLINA BELTRÁN

Directora Regional Occidente
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Julio Andrés Martínez Tróchez – Profesional Universitario

Revisó: Carlos Erdulfo Romero Martínez – Coordinador Verificaciones Migratorias

